



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso presentado por el abogado MIJERNES JAZIARNT TORRES VARGAS en representación de MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ contra JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ, quien solicitó librar mandamiento por \$15.000.000 por concepto de capital, intereses corrientes al 2,5% contados desde el día 12 de enero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación e intereses moratorios al 2,5% contados desde el 12 de abril de 2021.

Pues bien, revisado el titulo valor, se tiene que el mismo obedece a una letra de cambio suscrita por demandado por valor de \$15.000.000 con fecha de creación 12/12/2019 y fecha de vencimiento 12/03/2021, pactándose intereses de plazo y moratorios al 2,5% mensuales cada uno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1098770256 contra JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72347559, por la sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.00), por concepto de capital, intereses de plazo desde el 12 de enero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021 fecha en la cual se estipuló el vencimiento de la obligación, e intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2021, fecha en que presuntamente incumplió la obligación, hasta el pago efectivo de la misma, al 2,5% mensual para ambos intereses, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio No. 001 visible a folio No. 9 del expediente.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado MIJERNES JAZIARNT TORRES VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045670321 y Tarjeta Profesional No. 276063 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ

demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salario y dineros en entidades bancarias del mismo. Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder parcialmente a lo solicitado respecto de las medidas cautelares de salarios y en entidades bancarias, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado en su condición de empleado de la empresa CHM MINERIA SAS (sin incluir prestaciones sociales las cuales son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Así mismo, se ordena decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, crédito, CDTs o de cualquier otra denominación que posea el demandado en los bancos: POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÀ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, ITAU y FALABELLA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ*

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1098770256 contra JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72347559, por la sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.00), por concepto de capital, intereses de plazo desde el 12 de enero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021 fecha en la cual se estipuló el vencimiento de la obligación, e intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2021, fecha en que presuntamente incumplió la obligación, hasta el pago efectivo de la misma, al 2,5% mensual para ambos intereses, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio No. 001 visible a folio No. 9 del expediente.
2. ORDENAR a la parte ejecutada JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días o 2 días para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Reconocer personería al abogado MIJERNES JAZIARNT TORRES VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045670321 y Tarjeta Profesional No. 276063 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ en su condición de empleado de la empresa CHM MINERIA SAS (sin incluir

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ

prestaciones sociales las cuales son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, crédito, CDTs o de cualquier otra denominación que posea el demandado JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ en los bancos: POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÀ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, ITAU y FALABELLA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
7. Limitar las medidas decretadas en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 656-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 3 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1222AB

Señor pagador CHM MINERIA SAS
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00138-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ C.C. 1098770256
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ C.C. 72347559

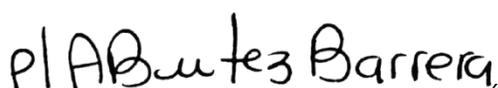
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 2 de agosto de 2021, resolvió: "5. *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ en su condición de empleado de la empresa CHM MINERIA SAS (sin incluir prestaciones sociales las cuales son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1098770256

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1223AB

Señores bancos:

POPULAR	BBVA, BANCOLOMBIA	BANCOOMEVA
DE OCCIDENTE	DAVIVIENDA,	ITAU
AV VILLAS	BOGOTÀ	FALABELLA
CAJA SOCIAL	SERFINANSA,	

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00138-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ C.C. 1098770256
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ C.C. 72347559

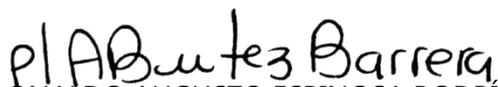
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 2 de agosto de 2021, resolvió: "6. *Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, crédito, CDTs o de cualquier otra denominación que posea el demandado JULIO CESAR TAPIAS RODRIGUEZ en los bancos: POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÀ, SERFINANSA, BANCOOMEVA, ITAU y FALABELLA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante MARIA FERNANDA TIRADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1098770256

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

